

Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COEF.
LEGALIZADA
29 JUL 2024

RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 048/2024

Cochabamba, 09 de julio 2024

VISTOS: El Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024, recepcionado el 08 de julio del 2024, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "El Gran Altamachi" R.L. (Área Minera: "Gran Altamachi 6"), lo expuesto en Sala Plena Ordinaria, los antecedentes y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

Inicio del proceso de consulta previa.- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/311/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispuso el inicio del procedimiento de consulta previa dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por la Cooperativa Minera "El Gran Altamachi" R.L. (Área Minera: "El Gran Altamachi 6").

De las reuniones de Consultas previas.- Conforme lo dispuesto en Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/311/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) dispuso: "Señalar como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación de acuerdo a lo siguiente: a) Jueves 22 de febrero de 2024 a hrs. 11:00 a.m., con el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena en el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, ubicado en el municipio de Cocapata, provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba.

Que, mediante **AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/188/2023**, de fecha 22 de diciembre de 2023, se resolvió reprogramar la Primera Reunión Deliberativa de consulta previa dentro de acuerdo a lo siguiente:

- a) Jueves 21 de marzo de 2024 a hrs. 13:00 p.m., con el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, en la Sede del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, ubicado en los municipios Villa Tunari, Cocapata, provincias Chapare, Ayopaya del departamento de Cochabamba.

Que, mediante **AUTO: AJAMD-CBBA/CAM/AUTO/3/2024**, de fecha 4 de abril de 2024, se resolvió reprogramar la Primera Reunión Deliberativa de consulta previa dentro de acuerdo a lo siguiente:

- a) Martes 21 de mayo de 2024 a hrs. 13:00 p.m., con el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, en la Sede del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, ubicado en los municipios Villa Tunari, Cocapata, provincias Chapare, Ayopaya del departamento de Cochabamba.

Emergente de la reunión de consulta previa efectuada, se tiene el informe TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024, presentado el 08 de julio de 2024, por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros - Responsable SIFDE del TED Cochabamba y Lic. Norman Ausberto Montaña - Terrazas Técnico OAS - TED Cochabamba.

CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su Artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene el deber de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su art. 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

El "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COPIA
LEGALIZADA

29 III 2024

plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III: (Del informe de observación y acompañamiento)

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena, analizar los antecedentes y el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros –Responsable de Coordinación SIFDE conjuntamente el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico OAS - TEDC, los mismos que hacen referencia en cuanto a las actividades desarrolladas en el acompañamiento habiendo realizado las siguientes acciones:

ACOMPAÑAMIENTO

Las acciones de observación y acompañamiento realizadas en las reuniones deliberativas de consulta previa sobre el área denominada “EL GRAN ALTAMACHI 6”, compuesta de Setenta y dos (72) cuadrículas mineras, solicitada ante la AJAM por la Cooperativa Minera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., se desarrolló de la siguiente manera:

a) Sindicato Originario Altamachi Santa Elena (COCHABAMBA)

- **Inicio:** Al promediar las 16:35 p.m., horas del día martes 21 de mayo de 2024, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la: Cooperativa Minera Aurífera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L. y el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron las siguientes personas:
 - **Por el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena:** Víctor Santos Colque, Dirigente o Secretario General del Sindicato Originario Altamachi Santa Elena
 - y 209 (doscientos nueve) afiliados entre mujeres y hombres.
 - **Por el Actor Productivo Minero:** Rene Coyllo Colque, en calidad de Representante Legal de la: Cooperativa Minera Aurífera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L.
 - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM representada por el Analista Legal, Dr. Víctor Hugo Alanis Soria.





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

- **Por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba:** Representada por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE del – SIFDE-TEDC.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló conforme lo desarrollado por el Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024.

Asimismo, el referido informe señala que: “210 afiliados presentes levantaron la mano en señal de aceptación.

Para finalizar la reunión deliberativa de Consulta Previa se observó que en el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, realizaron la votación levantando las manos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, aprobándose por la mayoría de los presentes, quienes levantaron la mano”.

SOBRE LOS ACUERDOS Y/O CONSENSOS

En la reunión deliberativa de Consulta Previa desarrolladas con el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena; identificada como sujeto de consulta por la AJAM y la Cooperativa Minera Aurífera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., según el Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024, se arribó a los siguientes acuerdos y/o consensos:

- a) *Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya (COCHABAMBA), el acuerdo arribado consta de lo siguiente:*
 - ✓ *El APM se compromete a cumplir con el plan de trabajo expuesto.*
 - ✓ *El APM se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar daños ambientales en el área minera.*
 - ✓ *El APM se compromete a trabajar por el desarrollo del Sindicato y todos sus miembros.*
 - ✓ *El APM conforme a sus posibilidades brindara trabajo en favor el sindicato, así mismo apoyara en temas de salud, educación y deporte.*

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO” (ver Acta de acuerdo), cursante en los antecedentes.

Que, en el marco de los antecedentes del proceso de Consulta Previa de la: Cooperativa Minera Aurífera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., en el área minera denominada “GRAN ALTAMACHI 6”, ubicada en los municipios de Villa Tunari y Cocapata, Provincias Chapare y Ayopaya del departamento de Cochabamba, el Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024, con base en la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, arribó a las siguientes conclusiones:

“BUENA FE

De los antecedentes descritos en el presente informe, se establece que la primera reunión de consulta previa se llevó en el marco del dialogo, la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo a los distintos criterios y opiniones del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA (sujeto de consulta).

Así mismo también la reunión de consulta previa se realizó en una ASAMBLEA GENERAL del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, el día señalado (es decir el día martes 21 de mayo de 2024), pero en cuanto a la hora tubo un retraso de tres horas y media en razón de que la reunión estaba señalada para las 13:00 p.m., pero por lo accidentado del camino y que la mayor parte de los Comunarios fueron en



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COPIA
LEGALIZADA
12.9 JUL 2024

caravana, algunos en autos propios y otros en bus o flota, además tuvimos que parar en varias partes del camino debido que la flota se encontraba a la cabeza de la caravana y el camino era demasiado angosto y con muchos baches por el lodo acumulado en algunas zonas, por lo que viajamos parando cada veinte minutos o media hora, además el vehículo de la AJAM y el de nosotros (Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba) nos encontrábamos entre los ocho primeros vehículos de la caravana, cuando llegamos a la Comunidad a las 13:40 no había el cuórum suficiente, por lo que el APM, los Dirigentes y el Analista Legal de la AJAM, coordinaron para que la reunión se suspenda por unas horas, lo cual se indica en el informe. Por otra parte, el APM., se comprometió como Cooperativa El Gran Altamachi: estamos dispuestos para cualquier necesidad o para colaborar o cualquier proyecto ya sea cancha, escuela u hospital, estamos dispuestos como Cooperativa para ayudar, pareciera una exageración de parte del APM. Además, se presume que la mayor parte de los Comunarios no viven en el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, debido a que la gran mayoría de los afiliados se trasladaron en sus propios vehículos o en un Bus o flota ya que se trasladaron en caravana, por lo expuesto y tomando en cuenta las propuestas del APM., con relación a contribuir con salud, parques, escuelas, se notó una exageración y también la cantidad de afiliados a la Comunidad, debido a que en el lugar aledaño a la Sede del Sindicato Agrario Altamachi Santa Elena apenas se vieron unas cinco viviendas, por lo que se infiere que en la mencionada Comunidad no viven la cantidad de afiliados que se hicieron presentes, debido a que la mayor parte o la gran mayoría se trasladaron en vehículos propios, en bus o en flota. Por lo que se concluye que, el **criterio de Buena Fe si se cumplió.**

CONCERTACIÓN.

De los antecedentes descritos en el presente informe, se establece que en la primera reunión de consulta previa estuvieron presentes los afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, representados por el Señor Víctor Santos Colque, como Dirigente o Secretario General del mencionado Sindicato y aproximadamente doscientos nueve (209) afiliados o afiliadas (según se pudo observar en la reunión), el Señor Rene Coyllo, Representante Legal de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., el Dr. Víctor Hugo Alanis Soria - Analista Legal de la AJAM y el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE-TEDC.

Con todas las partes presentes, el APM desarrollo la explicación del Plan de Trabajo y Desarrollo en base a un mapa ploteado del tamaño de la hoja de una cartulina que le sirvió como ayuda, pero de forma muy simple o demasiado resumida, debido a que solo menciono el área minera y el número de cuadrículas pero de manera confusa debido a que menciono que eran 111 cuadrículas y desistieron, y aquí a lado están 50, lo que confundió a los presentes; así mismo no menciono, la maquinaria que utilizaran, la forma de trabajo, la cantidad de mano de obra o mineros a ser contratados, tampoco menciono sobre el cuidado del medio ambiente y otros detalles que están en el plan de trabajo, y se hicieron algunas preguntas y consultas emitidas por los sujetos de consulta. La FICHA TECNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACION CODIGO DE TRAMITE: AJAMD/CBBA-SOL-CAM/63/2022, firmado por Katherine Nathaly Gallardo Gallardo, Profesional en Sociología de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, no explica el mecanismo de la toma de decisiones del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, pero señala lo siguiente sobre la forma de participación en la elección de sus autoridades: Estas autoridades son elegidas mediante una votación democrática, que se realiza cada año. La cantidad de afiliados a este Sindicato es 220 en actas y son los 220, quienes participan de manera activa en las reuniones, se reúnen pasado un mes, el día 21; sin embargo, la autoridad señala que si fuera necesario





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

responden a reuniones extraordinarias. Si bien existe un porcentaje amplio de personas que hablan el idioma quechua y aymara. El mayor número de personas se expresa en castellano y este idioma ha ido aumentando con el tiempo.

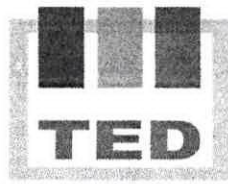
Así mismo el Dirigente o Secretario General nos mostró la lista de afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena (documento actualizado recientemente) donde se observa a doscientos veintiún (221) miembros afiliados al SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA y así también, el Analista Legal de la AJAM, levanto una lista de todos los presentes, de lo cual se puede advertir que 210 afiliados estuvieron presentes, lo que equivale al 95% de los Comunarios del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA estuvieron presentes, así mismo se advierte en el video que la mayoría de todos los presentes estuvieron de acuerdo con el plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L.

El acta de acuerdo fue concertada en una ASAMBLEA ORDINARIA, con aproximadamente doscientos diez (210) afiliados presentes (según se pudo observar y contar en la misma reunión) y la gran mayoría de todos los presentes aprobaron los acuerdos, no obstante debe considerarse los siguientes aspectos que se observó en el lugar: primero, en la reunión deliberativa señalaron que: "La pregunta que tengo es lo siguiente, como se dice que es aurífera nos referimos a oro no es cierto y nosotros aun todavía está en camino nuestros documentos al mismo tiempo tenemos un objetivo que tal nos aparece otro tipo de mineral entonces en esa parte que es lo que tenemos que hacer nosotros", tercero se recibió de manos del Secretario General el libro de asistencia que tiene evidencia del control de asistencia de enero de 2024, por tanto, por lo señalado, la cantidad de la lista de afiliados es de doscientos veintiún (221) que está en su libro de asistencia, en consecuencia, los doscientos diez (210) que asistieron y aprobaron el plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., constituyen el (95%) del total de afiliados de la comunidad, es decir, es una cantidad mayor al cincuenta por ciento más uno. Por lo que, se concluye que el criterio de **Concertación si se cumplió.**

PARTICIPACIÓN.

En la primera reunión de consulta previa, se observó que los afiliados tuvieron la oportunidad de participar durante el desarrollo de la reunión emitiendo opiniones, preguntas y dudas, es decir, que nadie les coartó con este derecho fundamental.

La FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN CÓDIGO DE TRAMITE: AJAMD/CBBA-SOL-CAM/63/2022, firmado por Katherine Nathaly Gallardo Gallardo, Profesional en Sociología de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, no explica el mecanismo de la toma de decisiones del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, pero señala lo siguiente sobre la forma de participación en la elección de sus autoridades: Estas autoridades son elegidas mediante una votación democrática, que se realiza cada año. La cantidad de afiliados a este Sindicato es 220 en actas y son los 220, quienes participan de manera activa en las reuniones, se reúnen pasado un mes, el día 21; sin embargo, la autoridad señala que si fuera necesario responden a reuniones extraordinarias. Si bien existe un porcentaje amplio de personas que hablan el idioma quechua y aymara. El mayor número de personas se expresa en castellano y este idioma ha ido aumentando con el tiempo; es decir doscientos diez (210) afiliados aprobaron la solicitud de la Cooperativa levantando la mano, no obstante, en la lista de la comunidad figuran doscientos veintiuno (221) afiliados, pero de estos entre doscientos a doscientos diez asisten a las asambleas y que levantaron la mano en señal de aprobación del plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., lo que equivale a un noventa y cinco (95%), por lo que si hubo el cuórum suficiente. Por lo que se concluye que el criterio de **Participación si se cumplió.**



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COPIA
LEGALIZADA
29 JUL 2024

INFORMADA.

La FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN CÓDIGO DE TRAMITE: AJAMD/CBBA-SOL-CAM/63/2022, firmado por Katherine Nathaly Gallardo Gallarado, Profesional en Sociología de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, señala lo siguiente: La historia señala que existe evidencia documental de la presencia de grupos que habitaban los yungas de Chuquiuma, Aripucho, Incachaca y posiblemente Tablas Monte, y que son hetero-denominados como Umu/Amo/Yumu. Fuentes locales del siglo XVI y XVII dan cuenta de la presencia de gente Yuroma que confinaba con "los llanos o tierras de los Indios Mojos o Chunchos que están conjuntos y límites de la Cordillera de esta Villa de Oropeza y de que había grandes minerales de oro y plata; así como grupos llamados Rache.

La AJAM a través del Analista Legal, en un principio (en la reunión de consulta previa llevada a cabo, después de tres horas y media de la señalada por la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., explico el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa, los antecedentes de la solicitud, sin embargo, en esta reunión de consulta previa prevista por la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., el Analista Legal de la AJAM, explico en el idioma castellano, luego cedió la palabra de manera inmediata al representante de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., quien realizo la explicación del Plan de Trabajo y Desarrollo de manera general en el idioma castellano. En lo que respecta a la disposición Cuarta de la Resolución Administrativa remitida por la AJAM, instruye que la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., que señala "preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente de los sujetos de consulta", el representante legal utilizo un mapa planteado con las cuadrículas marcadas del tamaño de una cartulina como material didáctico de apoyo y solamente explico de manera general sobre el mineral a explotar, el número de cuadrículas, no menciono, la maquinaria que van a utilizar, la contratación de personal o mano de obra, el cuidado del medio ambiente, la forma de explotación y otros datos que se detallan en el plan de trabajo, y también algunos Comunarios se encontraban confundidos, debido a que el APM., informo de manera confusa sobre el número de cuadrículas, menciono que eran 111 y desistieron que son 72 y a lado 50. Se aclara que, si hubo preguntas y consultas por parte de la comunidad, que además el representante Legal de la Cooperativa se comprometió a colaborar cualquier proyecto ya sea cancha, hospital o escuela. Así mismo debo mencionar que existe una contradicción en cuanto a la FICHA TECNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACION CODIGO DE TRAMITE: AJAMD/CBBA-SOL-CAM/63/2022, firmado por Katherine Nathaly Gallardo Gallarado, Profesional en Sociología de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, debido a que en el área "GRAN ALTAMACHI 6", menciona que son 220 afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena y son los 220 quienes participan de las reuniones; sin embargo, en el libro de actas de la Comunidad son 221 afiliados los que participan de las reuniones. Por lo que se concluye que el criterio de **Informada no se cumplió.**

LIBRE.

La primera reunión de Consulta Previa, se desarrolló sin coacción ni presión, así mismo, los afiliados del Sindicato Originario Altamachi Santa Elena emitieron sus opiniones y preguntas de manera libre y espontánea, a pesar de que algunos Comunarios se encontraban confundidos, debido a que el APM., informo de manera confusa en relación al número de cuadrículas mineras, menciono que eran 111 y desistieron que son 72 y a lado 50, lo que confundió a los, comunarios y afiliados.

Como resultado de la reunión, se suscribió el acuerdo entre los representantes del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA y el representante legal de la





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., documento que firmaron de manera libre y voluntaria sin que se evidenciara injerencia o presión por alguna de las partes. Por lo que se concluye que el criterio de **Libre si se cumplió**.

PREVIA.

La primera reunión de Consulta previa que se efectuó en la Sede del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, en fecha 21 de mayo de 2024, donde se arribaron a acuerdos entre el representante del Sindicato, el representante de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., y el representante de la AJAM, se desarrolló con anterioridad a la firma del Contrato Administrativo Minero respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación minera en el área denominada: "GRAN ALTAMACHI 6", solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., puesto que los afiliados presentes no manifestaron ninguna información en sentido contrario en el desarrollo de la reunión. Por lo tanto, se concluye que el criterio de **Previo si se cumplió**.

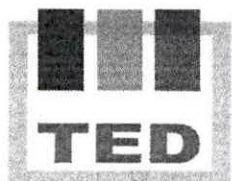
RESPECTO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.

La primera reunión deliberativa de Consulta Previa que se desarrolló en el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, se realizó en una "ASAMBLEA ORDINARIA", donde no se realizó Acto Ceremonial o Religioso debido a que los Comunarios del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA para la hora fijada no se encontraban en su totalidad o no había el quórum necesario debido al camino accidentado y a que la mayor parte de los comunarios viajaron en sus propios vehículos o en bus o flota y solo unos cuantos viven en el lugar, por lo que la reunión se instaló con tres horas y media de retraso, pero desde ese momento el único tema que se trató fue sobre la Consulta Previa.

Se aclara que el Analista Legal de la AJAM, no utilizó el idioma materno del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA que es el quechua, a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios son bilingües es decir que hablan quechua y castellano e incluso aymara, según la FICHA TECNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACION CODIGO DE TRAMITE: AJAMD/CBBA-SOL-CAM/63/2022, firmado por Katherine Nathaly Gallardo Gallarado, Profesional en Sociología de la Autoridad Jurisdiccional, menciona: **Si bien existe un porcentaje de personas que hablan el idioma quechua y aymara. El mayor número de personas se expresa en castellano y este idioma ha ido aumentando con el tiempo**, por lo que la reunión se desarrolló de manera cordial y amable ya que no hubo muchas preguntas, solo mencionaron que requieren fuentes trabajo para personas jóvenes del campo.

El SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, conforme se observó en el lugar, adoptó como forma de decisión para aprobar el plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., la deliberación hasta agotar el tratamiento del tema y que los Comunarios afiliados al Sindicato, levanten la mano en señal de aprobación, lo que se presume como forma de participación positiva del mencionado Sindicato, es decir, como señal de aprobación del asunto tratado. Por lo que se concluye que el criterio de **Respeto a las normas y procedimientos propios si se cumplió**.

El Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024, establecido que finalizada la reunión deliberativa de consulta previa en el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, se realiza el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS DE: INFORMADA.** No se cumplió con el criterio de Informada, por lo que



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COPIA
LEGALIZADA
12.9 JUL 2024

se pudo observar que la información fue un poco confusa, debido a que el A.P.M., no informo de forma detallada, precisa y ordenada, y algunos comunarios, se confundieron especialmente en relación al número de cuadrículas, por lo que no se cumplió con este criterio, establecido en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015. Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

Finalmente, en mérito al referido informe de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., realizada en los municipios de Villa Tunari y Cocapata, Provincias Chapare y Ayopaya del departamento de Cochabamba, recomendó la aprobación del mismo mediante Resolución de Sala Plena, conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del Tribunal Supremo Electoral, corresponde dar cumplimiento a la normativa vigente.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Informe Técnico **TEDC-SIFDE-OAS N° 332/2024**, recepcionado el 08 de julio 2024, mediante el cual los servidores públicos Lic. Hector Alvaro Gómez Claros - Responsable de Supervisión SIFDE y Lic. Norman Ausberto Claros Montaña -Técnico de OAS del TEDC, concluyeron que de la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa sobre el **área denominada “EL GRAN ALTAMACHI 6”**, ubicada en los Municipios de Villa Tunari y Cocapata de las Provincias Chapare y Ayopaya del departamento de Cochabamba, promovida por la Cooperativa Minera “El Gran Altamachi” R.L., y convocada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MÍNIMOS: INFORMADA**, conforme establece el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021.

SEGUNDO. DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO. INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir



COPIA LEGALIZADA



Abg. Wilder Araoz Obitas
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

La presente copia fotostática confrontada y cotejada es conforme con el original consignada en los registros de este despacho

29 JUL 2024

Cochabamba, de de 2024, la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

QUINTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE y Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

La Vocal Lic. María Betsabe Merma Mamani, es de voto disidente.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ruth C.

Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Humberto Valenzuela Villarroi

Dr. Humberto Valenzuela Villarroi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Sixto Fuentes Medrano

Ing. Sixto Fuentes Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Wilder Araoz Obitas
Abg. Wilder Araoz Obitas
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Tito Rodríguez Moya
Dr. Tito Rodríguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba